

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 16 del Acta de la Sesión 5272-2006, celebrada el 29 de marzo del 2006, con sustento en la recomendación del Lic. Iván Alexander Villalobos V., Director a.i. de la División de Asesoría Jurídica, contenida en el oficio AJ-179-2006 del 3 de marzo del 2006,

considerando:

- 1.- que mediante nota del 5 de julio del 2005, la Presidenta de la Comisión Relaciones Internacionales y Comercio Exterior solicita el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Ley de acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*”, el cual se tramita en el Plenario Legislativo con el expediente 15.079,**
- 2.- que entre los objetivos del proyecto está garantizar el acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado en aras de incrementar la transparencia en la función pública, de manera que cualquier persona pueda accederla y ejercer cierto control sobre la actuación del estado; además, pretende garantizar al administrado que la información de carácter personal en poder del Estado sea correcta, veraz y esté debidamente actualizada,**
- 3.- que en línea con estos preceptos, el proyecto en cuestión se fundamenta en una serie de principios constitucionales como el de autodeterminación de la información, el de derecho a la información y sobre todo trata aspectos relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, eficiencia en la gestión pública y combate a la corrupción,**
- 4.- que mediante oficio AJ-1508-2005 del 21 de noviembre de 2005, la División de Asesoría del Banco Central de Costa Rica manifiesta que no encuentra en el proyecto aspectos contrarios a nuestro ordenamiento jurídico, dado que sus fines son “*...promover la transparencia de los actos del Estado y propiciar la rendición de cuentas por parte de los jefes de la Administración Pública, así como facilitar la fiscalización ciudadana sobre las gestiones de los entes privados que realicen funciones públicas, administren fondos o gestionen servicios u obras públicas, mediante la adecuada regulación de los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública consagrados en nuestra Constitución Política e Instrumentos Internacionales.*”,**
- 5.- que ese mismo criterio legal estima oportuno llamar la atención en relación con las funciones y atribuciones encomendadas al *Centro Nacional de Información Pública*, toda vez que de acuerdo con el Artículo 47 del citado proyecto, ese órgano deberá constituirse en receptor, compilador, actualizador y reproductor de toda la información pública que le sea suministrada en virtud de la ley y tendrá, según el Artículo 48, las siguientes funciones:**

“a) Recopilar la información pública y de publicación obligatoria, conforme a los términos de esta Ley.

b) Publicar o reproducir por cualquier medio la información pública, para garantizar a los ciudadanos el libre acceso a dicha información.

(...)”

6.- que si a lo anterior se agrega que de acuerdo con el Artículo 2 del proyecto de ley, su ámbito de aplicación abarca a toda la Administración Pública, incluyendo a los órganos desconcentrados e instituciones descentralizadas, con lo cual quedaría incluido el Banco Central, se debería definir con claridad que pasará con las publicaciones que por ley debe hacer el BCCR como por ejemplo, las contempladas en los Artículos 14, 15 y 16 de su ley orgánica,

7.- que tomando en consideración estas dudas, la División de Asesoría Jurídica concluye sobre la necesidad de hacer una instancia a los señores diputados a efecto de que definan con mayor claridad, los alcances de los artículos relacionados con las publicaciones que en el caso particular debe, por ley, hacer el Ente Emisor, o en su defecto, se defina si a la luz de los artículos cuestionados, el Banco Central no deberá hacer más publicaciones si este proyecto se convierte en ley de la República,

convino en:

rendir dictamen positivo al proyecto denominado “*Ley de acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*” e instar respetuosamente a los señores Diputados que integran la Comisión Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, para que esa regulación defina con mayor claridad sus alcances en relación con el actual deber del Banco Central de Costa Rica de publicar directamente una serie de información de interés público.